

[INHUMACIONES. — Constancias que deberán figurar en la boleta de inhumación que se entregue a los deudos de las personas inhumadas en los enterratorios tubulares del Cementerio del Norte.]

RESOLUCION Nº 52.956

Montevideo, julio 5 de 1966.

VISTO: el propósito y necesidad de reiniciar el sistema de inhumación utilizando los enterratorios tubulares del Cementerio del Norte;

CONSIDERANDO: que la experiencia realizada durante la utilización de los mismos desde su inauguración hasta la fecha, se ha destacado una falla en la organización resultante de la indiferencia o desinterés de muchos deudos o familiares en concurrir en los plazos estipulados en la boleta de inhumación para realizar la extracción de los cuerpos y reducción de sus restos dejando libre el tubular correspondiente para su nuevo uso, lo que disminuye la disponibilidad de elementos para atender la inhumación de nuevos cuerpos resintiendo en forma decisiva el servicio de esa Necrópolis;

CONSIDERANDO: que el caso de la inhumación en tierra, la boleta de inhumación destaca que la no concurrencia de los interesados a la fecha fijada le resta el derecho de toda reclamación por el destino de los restos lo que por otra parte es provocado por su actitud indiferente y que es necesario establecer la misma condición en el caso de los enterratorios tubulares, agregándose como aclaración de que en el caso de la inhumación en tierra nadie se presenta luego de disponer la Oficina de oficio sobre el destino de los restos lo que se presume ocurriría en el caso de los tubulares;

CONSIDERANDO: que la disposición que obliga a la Dirección de Necrópolis a disponer un tubular para cada cuerpo se ha seguido estrictamente hasta para el caso de los nacidos "sin vida" lo que significa la ocupación de uno de ellos para pequeñísima caja así como en el caso de restos provenientes de hospitales sin identificación alguna también un enterratorio para cada caja lo que significa en ambos casos la no total utilización de capacidad normal que no está de acuerdo con las necesidades del servicio;

RESULTANDO: que por todo lo expuesto que las causas anteriormente mencionadas son las que provocaron la suspensión del importante servicio de los enterratorios tubulares obligando a volver a las inhumaciones en tierra que se creyeron en cierto momento eliminadas definitivamente para el mejor servicio público;

ATENTO: por lo tanto a que es necesario corregir las disposiciones para que en el futuro no se provoque las mismas consecuencias;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Que la boleta de inhumación que se entreguen a los deudos a partir de la reiniciación del servicio de los enterratorios tubulares, deberá

20

REGISTRO OFICIAL

TOMO XXXVII

contener la constancia del plazo de permanencia de los cuerpos que es reglamentaria (2 años) y que vencido el mismo, se acuerden 30 días para la presentación de los interesados para la extracción y reducción o traslado del cuerpo en caso de momificación, vencido el cual la oficina de Necrópolis encargada del servicio procederá sin más trámite a disponer de los restos siguiendo las normas establecidas para la inhumación en tierra.

2º — La Dirección de Necrópolis dispondrá de un mismo tubular para el depósito de varios cuerpos nacidos sin vida.

3º — La Dirección de Necrópolis podrá también disponer la colocación de varias cajas conteniendo restos procedentes de hospitales sin identificación dentro de un mismo tubular.

4º — Pase a la Dirección de Necrópolis a sus efectos.

Fermin Sorhueta
Presidente

Dr. Carlos Cerveraló
Secretario